



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **INDIVIDUAL**

---

SAN PEDRO ATOYAC,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/033/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Financiera.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022

## **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII, 11 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/033/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0285/2023, de fecha 9 de febrero de 2023.



## **FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorías Financieras:** se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.



Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

### **OBJETIVO**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPM/033/2023, consistió en:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.



## ALCANCE

**Universo:** \$20,273,979.59 (Veinte millones doscientos setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.).

**Muestra:** \$13,370,504.80 (Trece millones trescientos setenta mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.)

**Porcentaje del alcance:** 65.95%

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contara con los documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
3. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
4. Se verificó que los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
5. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
6. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable no hubiera realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejaron.
7. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
8. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegue a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas y o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes se encuentren debidamente integrados.
9. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.
10. Se verificó que la documentación comprobatoria del gasto se haya cancelado con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones federales o locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.
11. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.



12. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
13. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
14. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
15. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
16. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
17. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
18. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
19. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

## **RESULTADOS DE AUDITORIA**

### **RESULTADO: AF-01**

### **CON OBSERVACIÓN**

#### **CONTROL INTERNO:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI), con fecha 01 de marzo de 2023, requisitado por el C. Uriel García Mejía, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 68 sobre 100, ubicándolo en un nivel medio conforme a los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:



DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO					No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno	1	AMBIENTE DE CONTROL	20	11
					2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	11
Desde	Hasta	Nivel			3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	15
0	39	C			4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	18
40	69	B	68	MEDIO	5	SUPERVISIÓN	20	13
70	100	A			TOTALES		100	68

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Artículo 5:* "..... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".

*Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

*Artículo 4 segundo párrafo:* "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 43 fracciones LXXIX.-* "Promover e instalar los Comités de contraloría social; *LXXX.-* Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";

*Artículo 109:* "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos";

*Artículo 120:* "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca";

*Artículo 126:* "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos";

*Artículo 126 BIS:* "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal";



*Artículo 126 TER: "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública";*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 67 segundo párrafo: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización, recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec Oaxaca**, realizara las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales, con la implementación de códigos de ética, códigos de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio, que coadyuven a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, realice las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de actividades de control mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados.

Asimismo, cumpliera en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presentara dentro del plazo que establece el **artículo 22 segundo párrafo** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto al componente Ambiente de control, al componente Administración de riesgos, al componente de Actividades de control, al componente de Información y comunicación y al componente de Supervisión, presentó:

Oficio número MSPA-PM-302/2023/153 de fecha 30 de septiembre de 2023, mediante el cual el presidente municipal gira instrucciones para que en lo subsecuente establezca los mecanismos de control interno para vigilancia y evaluación, de este honorables ayuntamiento constitucional; lo anterior, a fin de que, se constate que las diversas áreas que la conforman, presenten un servicio de calidad.; sin embargo, no presentó la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas; por lo que, **no atendió** este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; presentó oficio mediante el acepta las recomendaciones; sin embargo, no presentó la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones realizadas; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/033/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Compuesto de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes del Control Interno, en lo relativo a:

Que no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**; en particular el componente de **administración de riesgos**, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), adquisiciones, capacitación y evaluación del personal respecto a las



responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; sistema de información y comunicación, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción Artículo 5, Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción Artículo 4 segundo párrafo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículos 43 fracciones LXXIX, 109, 120, 126, 126 BIS y 126 TER, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 67 segundo párrafo; que a la letra dicen:

*Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Artículo 5:* “..... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.

*Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

*Artículo 4 segundo párrafo:* “Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”.

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículos 43 fracciones LXXIX.-* “Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales”, artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos”;

*Artículo 120:* “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca”;

*Artículo 126:* “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos



relacionados con la administración de dichos fondos”. Artículo 126 BIS: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”;

Artículo 126 TER: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública”.

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Artículo 67 segundo párrafo: “Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”

## **RESULTADO: AF-02 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, recursos relativos al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de \$5,176,870.00 (Cinco millones ciento setenta y seis mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), del Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de \$11,574,425.69 (Once millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 69/100 M.N.) y \$3,429,012.08 (Tres millones cuatrocientos veinte nueve mil doce pesos 08/100 M.N.), respectivamente; por un monto total de \$20,180,307.77 (Veinte millones ciento ochenta mil trescientos siete pesos 77/100 M.N.), los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, identificando que los recursos ministrados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.

## **RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

- a) En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- b) En el FOGADI se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$6,024.00 (Seis mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- c) En Fondo de Fiscalización y Recaudación se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.), que se registraron en el Fondo General Participaciones.
- d) En el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se detectaron ingresos superiores en cantidad de \$6,024.00 (Seis mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que se registraron en el FOGADI.



- e) En el Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$72.69 (Setenta y dos pesos 69/100 M.N.) correspondiente a productos financieros.
- f) En el Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) se detectaron ingresos inferiores en cantidad de \$577.95 (Quinientos setenta y siete pesos 95/100 M.N.) correspondiente a productos financieros.

Lo anterior como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 37:* "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

*Artículo 41:* "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.";

*Artículo 70 fracción III:* "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento";

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 95 fracciones II Bis:* "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio" y III Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, instruyera a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



Respecto a que se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentó:

Oficio número MSPA-PM-302/2023/154 de fecha 30 de septiembre de 2023, mediante el cual, el presidente municipal instruye al tesorero municipal, para que en lo subsecuente, tenga a bien registrar los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, expidiendo los comprobantes fiscales dentro de los plazos establecidos, así como respalde las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; lo anterior, a efecto de llevar los registros de manera transparente, por lo que atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-01-SEG-01.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-04                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, relativa a los registros contables y presupuestarios de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se observó que no presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$571,887.33 (Quinientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), correspondientes al Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que presenta fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos correspondientes al Ramo 28, Fondo General de Participaciones; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";*

*Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";*

*Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".*



*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 95 fracción II: "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara conforme a la observación que se detalló en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas y le recomendó que estableciera los mecanismos de control, supervisión y seguimiento tendientes a la documentación comprobatoria, para que en lo subsecuente, se expidieran en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023, de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos, presentó:

Oficio número MSPA-PM/302/2023/155 de fecha 30 de septiembre de 2023 remitido por el presidente Municipal al Tesorero Municipal en la cual expone lo siguiente: *"me permito instruirle, que en lo subsecuente expida los comprobantes fiscales dentro del plazo de cinco días, una vez realizados los registros correspondientes; lo anterior, a efecto de llevar los registros de manera transparente"*; por lo que, **atendió** este punto.

2. Respecto a que no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$571,887.33 (Quinientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.); por lo que, **atendió** este punto.



Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-02-SEG-02.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$260,240.92 (Doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N), observando que los registros contables y presupuestarios, no presentan la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y documentación que justifique el costo de la nómina donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";*

*Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".*

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";*

*Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";*

*Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$260,240.92 (Doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos 92/100 M.N) conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación

1. Respecto a la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los recibos de nómina de los periodos del 01 al 15 de noviembre y del 16 al 30 de noviembre de 2022; por lo que, atendió este punto.

2. Documentación que justifique el costo de la nómina donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, presentó:

Nómina del personal de confianza correspondiente a los periodos del 01 al 15 de noviembre y del 16 al 30 de noviembre de 2022, por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

**RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51131-1323 AGUINALDO O GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$132,600.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) realizando pagos en efectivo, observando que los registros contables y presupuestarios no presentan la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y documentación que justifique el costo de la nómina donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
002235	30/12/2022	95,500.00	000650	30/12/2022	95,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	95,500.00
002239	30/12/2022	11,150.84	000651	30/12/2022	37,100.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	37,100.00
		25,949.16					
TOTAL		\$132,600.00			\$132,600.00		\$132,600.00



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29:* "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

*Artículo 29-A:* "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

*Artículo 67:* "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

*Artículo 70 Fracción I:* "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$132,600.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los recibos de nómina del aguinaldo 2022; por lo que, atendió este punto.

2. Documentación que justifique el costo de la nómina donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales, los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, presentó:



Nómina correspondiente al pago de aguinaldo 2022; por lo que, **atendió** este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió** la observación.

## **RESULTADO: AF-07                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$241,258.53 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, con afectación a las cuentas bancarias número 1175051938 y 1175054434 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del uso y destino de los materiales, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$11,598.73 (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";*

*Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".*

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";*

*Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";*

*Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.".*

### *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas*



políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

*Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

**Artículo 28, Párrafo primero** “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” **fracciones:** I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.”;

**Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”;

**Párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”;

**Artículo 29:** “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

*Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.*

**Artículo 98.** “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$241,258.53 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de marzo de 2022, en este se acuerda la adquisición de materiales para la instalación eléctrica, solicitud, propuesta económica, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, contrato de prestación de servicios y acta de entrega-recepción de los servicios realizados.



Por lo cual, atendió este punto.

2. Respecto a la evidencia del uso y destino de los materiales, presentó:

Evidencia fotográfica del uso y destino de los materiales; por lo que, atendió este punto.

3. Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$11,598.73 (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$11,598.73 (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.); por lo que, atendió este punto.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento de Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS, se constató que el ente auditado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$156,450.98 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias con afectación a la cuenta número 1175051938 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del uso y destino de los productos, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$11,708.68 (Once mil setecientos ocho pesos 68/100 M.N.); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-05.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";*

*Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";*

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los*



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**Artículo 70 fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

#### **Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28: Párrafo primero** “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” **fracciones:** I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.” **Párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

**Artículo 29:** “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

#### **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98.** “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$156,450.98 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de



2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

4. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de marzo de 2022, en el que se acuerda la adquisición de pinturas y recubrimientos, solicitud, propuesta económica, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, contrato de prestación de servicios y acta de entrega-recepción de los servicios realizados; por lo que, **atendió este punto.**

5. Respecto a la evidencia del uso y destino de los materiales:

Evidencia fotográfica del uso y destino de los materiales, por lo que **atendió este punto.**

6. Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$11,708.68 (Once mil setecientos ocho pesos 68/100 M.N.), presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$11,708.68 (Once mil setecientos ocho pesos 68/100 M.N.); por lo que, **atendió este punto.**

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-05-SEG-05.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **atendió la observación.**

## **RESULTADO: AF-09                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$64,340.03 (Sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 03/100 M.N.), realizando pagos en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto en donde se identifique que las refacciones fueron usadas en vehículos propiedad del municipio, registrados en la plantilla vehicular; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-06.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."*



*Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;*

*Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;*

*Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$64,340.03 (Sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 03/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a la documentación justificativa del gasto en donde se identifique que las refacciones fueron usadas en vehículos propiedad del municipio, presentó:

Bitácora para los vehículos Hilux, modelo 2005 y un camión tipo volteo de 7M3; así como de los vehículos de motor: Camioneta marca Ford F150, modelo 2016, camioneta Nissan doble cabina, y camioneta marca Ford, tipo escape.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-06-SEG-06.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$613,867.13 (Seiscientos trece mil ochocientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.), realizando pagos mediante transferencias y cheques nominativos con afectación a las cuentas número 1175051938 y



1175054434, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presenta documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$30,767.93 (Treinta mil setecientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N); como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29:* "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

*Artículo 29-A:* "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

*Artículo 67:* "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

*Artículo 70 fracción I:* "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120:* "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

*Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 28: Párrafo primero* "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" *fracciones:* I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." *Párrafo segundo:* "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado." *Párrafo último:* "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."



*Artículo 29: "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

*Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."*

Por lo anterior, esta Auditoría de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$613,867.13 (Seiscientos trece mil ochocientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al procedimiento de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Solicitudes de rastreo, rehabilitación y mantenimiento de caminos cosecheros y calles dentro de la comunidad, de las siguientes fechas: 05 de enero, 11 de febrero, 20 de febrero, 10 de marzo, 15 de marzo, 16 de marzo correspondientes al ejercicio fiscal 2022, Solicitud, propuesta económica, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación, contrato de prestación de servicios y acta de entrega-recepción de los servicios realizados; por lo que, **atendió este punto.**

2. Evidencia de los trabajos realizados, presentó:

Evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

3. Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$30,767.93 (Treinta mil setecientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N), presentó:

Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$30,767.93 (Treinta mil setecientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N); por lo que, **atendió este punto.**



Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-07-SEG-07.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$429,218.32 (Cuatrocientos veinte nueve mil doscientos dieciocho pesos 32/100 M.N.) realizando pagos en efectivo y mediante transferencias con afectación a la cuenta número 1175051938 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al procedimiento de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-08.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";*

*Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".*

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";*

*Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";*

*Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".*

### *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."*

*Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*



**Artículo 28 Párrafo primero:** "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" **fracciones:** I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." **Párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado." **Párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

**Artículo 29:** "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98:** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$429,218.32 (Cuatrocientos veinte nueve mil doscientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al procedimiento de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Tres oficios sin número denominados propuesta y cotización de servicios de asesoría jurídica municipal 2022, de los proveedores: Ruvas & asociados, S.C., PRIZELK S.A DE C.V., Diaren, S.C.V. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de enero de 2022, en la que se acuerda la contratación de la persona moral, DIAREN S.C. que proporcionará la asesoría jurídica al municipio de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022; solicitud, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación, contrato de prestación de servicios y acta de entrega-recepción de los servicios realizados.



Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-08-SEG-08.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-12                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), realizando pagos en efectivo y mediante transferencias con afectación a la cuenta número 1175051938 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al procedimiento de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42:* “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

*Artículo 43:* “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

*Artículo 67:* “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

*Artículo 70 fracción I:* “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

### *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca*

*Artículo 120:* “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

### *Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 28, Párrafo primero:* “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” **fracciones:** I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de



*Egresos del Estado.”* **Párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

**Artículo 29:** “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98.** “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; presentó documentación en copias certificadas como se detalla a continuación:

1. Respecto al procedimiento de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Tres oficios sin número denominados propuesta y cotización de servicios de asesoría contable municipal 2022 de los proveedores: Ruvas & asociados, S.C., PRIZELK S.A DE C.V., AICERG GROUP S.A. DE C.V. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, por medio de la cual se acuerda la contratación de la persona moral AICERG GROUP S.A. DE C.V., que proporcionara la asesoría contable durante el ejercicio fiscal 2022, de fecha 09 de enero de 2022, solicitud, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación, contrato de prestación de servicios y acta de entrega-recepción de los servicios realizados.

Lo anterior, como se detalla en el ANEXO DAM-FC-09-SEG-09.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.



**RESULTADO: AF-13 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), realizando pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que la partida no se encuentra aprobada en el Presupuesto de Egresos, además de que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, que permita hacer el análisis que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$95,700.00 (Noventa y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE
002279	31/12/2022	95,700.00	000654	31/12/2022	95,700.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES					
002293	31/12/2022	40,600.00	000657	31/12/2022	40,600.00		40,600.00	21/02/2023	4740B754-90F5-4A66-B19C-7E4AC217F2DD	DIAREN S.C.	40,600.00
002318	31/12/2022	95,700.00	000663	31/12/2022	95,700.00		95,700.00	21/02/2023	D9ECEA29-B472-4607-93DE-18CADCD518C6	ASESORIA INTEGRAL ODU SAS DE CV	95,700.00
TOTAL		\$232,000.00			\$232,000.00		\$136,300.00			\$136,300.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";*

*Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal".*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo...";*

*Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";*

*Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."*



*Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."*

*Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 28 Párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones: I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional." Párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado." Párrafo último: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."*

*Artículo 29: "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

*Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."*

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto que la partida no se encuentra aprobada en el Presupuesto de Egresos.

Modificación al presupuesto de egresos del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022; por lo que, **atendió este punto.**



2. Respecto al proceso de contratación, que permita hacer el análisis que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, presentó:

Tres oficios sin número denominados propuesta y cotización de servicios de timbrado de nómina para el ejercicio fiscal 2022 de los proveedores: AICERG GROUP S.A DE C.V, Diaren S.C. y Asesoría Integral Odu S.A DE C.V., Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha el 12 de abril de 2022, en la que se acuerda la contratación de persona moral Asesoría Integral Odu S.A DE C.V. que proporcionará el servicio administrativo de timbrado de nómina al municipio de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022.

Tres oficios sin número denominados propuesta y cotización de trámites administrativos en el ejercicio fiscal 2022 de los proveedores: Diaren S.C., AICERG GROUP S.A DE C.V, y PRIZELK S.A. DE C.V; Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha el 27 de noviembre de 2022, por medio de la cual se acuerda la contratación de la persona moral Diaren S.C. que proporcionara los servicios de trámites administrativos al municipio de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022.

Solicitud, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación, contrato de prestación de servicios y acta de entrega-recepción de los servicios realizados

Por lo que, atendió este punto.

3. Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$95,700.00 (Noventa y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N), presentó:

Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$95,700.00 (Noventa y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N); por lo que, atendió este punto.

4. Respecto de la evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado.

No presento documentación, por lo que, no atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que no atendió la observación, por lo que se emite:

Pliego de observaciones.

2022- OA/CPM/033/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), en lo relativo a:



La sub-subcuenta 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA

**1. Evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado**

Lo anterior, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE
002279	31/12/2022	95,700.00	000654	31/12/2022	95,700.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES					
002293	31/12/2022	40,600.00	000657	31/12/2022	40,600.00		40,600.00	21/02/2023	4740B754-90F5-4A66-B19C-7E4AC217F2DD	DIAREN S.C.	40,600.00
002318	31/12/2022	95,700.00	000663	31/12/2022	95,700.00		95,700.00	21/02/2023	D9ECEA29-B472-4607-93DE-18CADCD518C6	ASESORIA INTEGRAL ODU SAS DE CV	95,700.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$232,000.00</b>			<b>\$232,000.00</b>		<b>\$136,300.00</b>			<b>\$136,300.00</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal".*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";*

*Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";*

*Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";*

*Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."*

**RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de \$347,230.59 (Trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta pesos 59/100 M.N.), mediante cheque nominativo y transferencias, con afectación a la cuenta 1175052999 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, como se detalla en el cuadro a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000275	18/02/2022	86,807.64	000079	18/02/2022	86,807.64	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	18/02/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., Cta. 1175052999	CH-000004	86,807.64
001984	22/11/2022	86,807.67	000596	22/11/2022	86,807.67		22/11/2022		221122	86,807.67
<b>TOTAL</b>		<b>\$347,230.59</b>			<b>\$347,230.59</b>					<b>\$347,230.59</b>

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad

COMPROBANTE				
FECHA	FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	TOTAL	CONCEPTO
18/02/2022	A4809027-8ECA-4E0B-A4C1-4790B29B2EE1	AL MONTE & URAGA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V.	86,807.64	80101600 RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO ATOYAC JAMILTEPEC OAXACA...
14/07/2022	A1F1EB9D-7BA1-4362-9EAA-93C124B879ED	SERVICIOS EMPRESARIALES Y GUBERNAMENTALES RMA S.A. DE C.V.	173,615.28	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO ATOYAC JAMILTEPEC OAXACA ...
22/11/2022	80599014-090B-4571-8E61-C18ECFF12EF5	SERVICIOS EMPRESARIALES Y GUBERNAMENTALES RMA S.A. DE C.V.	86,807.67	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO ATOYAC JAMILTEPEC OAXACA ...
<b>TOTAL</b>			<b>\$347,230.59</b>	

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**Artículo 70 fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

**Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 28: Párrafo primero** “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” **fracciones:** I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional.” **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.” **Párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 98.** “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”



Por lo anterior, esta Auditoría de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de \$347,230.59 (Trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta pesos 59/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al procedimiento de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Tres oficios sin número denominados propuesta y cotización de asesoría técnica municipal para el ejercicio fiscal 2022 de los proveedores: Proyectos y Aceros Industriales Orion, S.A. DE C.V., Al Monte & Uruga Soluciones Empresariales, S.A. DE C.V. y Empresariales y Gubernamentales RMA, S.A. DE C.V.; Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha el 15 de enero de 2022, por medio de la cual se acuerda la contratación de las personas morales Al Monte & Uruga Soluciones Empresariales, S.A. DE C.V. y Empresariales y Gubernamentales RMA, S.A. DE C.V que ha de proporcionar la asesoría técnica al municipio de San Pedro Atoyac, Jamiltepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022.

Contrato de prestación de servicios Núm. FISDMF/MSPA-TEC/302/01/2022 celebrado con el proveedor AL MONTE & URAGA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V.; de fecha 11 de marzo de 2022.

Contrato de prestación de servicios Núm. FISDMF/MSPA-TEC/302/1002/2022 celebrado con el proveedor SERVICIOS EMPRESARIALES Y GUBERNAMENTALES RMA S.A. DE C.V., de fecha 01 de abril de 2022.

Solicitud, autorización, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación

2. Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, presentó:

Tres informes de actividades correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022 del proveedor AL MONTE & URAGA SOLUCIONES EMPRESARIALES.

Nueve informes de actividades correspondiente al periodo de abril a diciembre de 2022 del proveedor SERVICIOS EMPRESARIALES GUBERNAMENTALES RMA S.A. DE C.V.



Por lo cual, atendió este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-15 CON OBSERVACIÓN**

El Ayuntamiento del Municipio presentó el Programa Anual de Obras y Servicios 2022, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

*Artículo 48 fracción I: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública:"*

*Incisos b): "b).- El responsable de las obras;"*

*Inciso f): "f).- La modalidad de ejecución por obra;"*

*Inciso g): "g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas;"*

*Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, manifiesta lo siguiente:



1.- Respecto a que el Programa Anual de Obras del Ejercicio fiscal 2022 no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, presentó el oficio número **MSPA-PM/302/2023/0185** de fecha 16 de octubre de 2023, en que manifiesta el siguiente argumento: *“En atención a la observación hecha en este punto, manifiesto a usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en el oficio número MSPA-PM/302/2023/2345, de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual se remitió la documentación e información requeridos inicialmente en la presente auditoría, en el PUNTO VEINTINUEVE, se remitió el original del programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2022, la sesión de cabildo de su aprobación, haciéndose constar su publicación mediante la certificación hecha por el Secretario Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.”*, sin embargo, derivado del análisis de este argumento, no presenta la publicación del Programa Anual de Obras en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado de Oaxaca o su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; por lo que **no atendió** este punto.

2.- Respecto a que el Programa Anual de Obras del Ejercicio fiscal 2022 no muestra el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra, presentó el oficio número **MSPA-PM/302/2023/0185** de fecha 16 de octubre de 2023, en que manifiesta el siguiente argumento: *“Ahora bien, respecto a los datos de las obras públicas ejecutadas en el Municipio de San Pedro Atoyac durante el ejercicio fiscal 2022, el responsable de las obras, la modalidad de la ejecución por obras, el número de los hombres y mujeres beneficiarios, estos datos se encuentran en cada expediente técnico unitario de obra, así como en el acta de priorización de obras, proyectos y acciones del ejercicio fiscal 2022, que obra en el presente expediente de auditoría, por haberse remitido en el anexo 1.14 del PUNTO UNO del oficio número MSPA-PM/302/2023/2345, de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual se remitió la documentación e información requeridos inicialmente.”*, sin embargo, derivado del análisis de este argumento, se indica que los aspectos observados en este punto deben describirse en el Programa Anual de Obras y no remitirse a cada uno de los expedientes técnicos unitarios de obra; por lo que **no atendió** este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/CPM/033/2023-SA-01**

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a que presentó el Programa Anual de Obras y Servicios 2022, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, la modalidad de



ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 48 fracción I incisos b), f) y g) y 49, que a la letra dicen:

*Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.*

*Artículo 48 fracción I: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública:"*

*Incisos b): "b).- El responsable de las obras;"*

*Inciso f): "f).- La modalidad de ejecución por obra."*

*Inciso g): "g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.."*

*Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."*

**RESULTADO: AF-16 SIN OBSERVACIÓN**

El Ayuntamiento del Municipio presentó un acta de sesión extraordinaria de cabildo en la cual autoriza el padrón de contratistas para el ejercicio fiscal 2022 y presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 8 de octubre de 2022, de la revisión a este documento se constató que el Ayuntamiento celebró todos los contratos de obra de la muestra seleccionada con contratistas inscritos en el Padrón publicado, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 A de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón.

**RESULTADO: AF-17 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES	8	\$11,227,122.41	100.00%



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
CONTRATISTAS			
ADJUDICACIÓN DIRECTA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	8	\$11,227,122.41	100.00%
TOTAL	8	\$11,227,122.41	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, presentó acta de acuerdo de excepción a la licitación pública para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo", acta de acuerdo de excepción a la licitación pública para la obra "Rehabilitación de camino saca cosecha en la localidad de La Palma", y acta de acuerdo de excepción a la licitación pública para la obra "Rehabilitación de camino saca cosechas en la localidad de Zapote Blanco", sin embargo, derivado del análisis de esta documentación, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no manifiesta un argumento que indique el motivo de presentar esta documentación para atender esta observación; por lo que no atendió este punto.



Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/033/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	---	\$ 0.00	0.00%
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	8	\$11,227,122.41	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	---	\$ 0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	8	\$11,227,122.41	100.00%
<b>TOTAL</b>	8	\$11,227,122.41	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46, que a la letra dice:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."*



**RESULTADO: AF-18 CON OBSERVACIÓN**

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la Cuenta Pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 9,482,619.78, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango “Mayor de 5’000,000.01 hasta 10’000,000.00”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5’000,000.01	10’000,000.00	297,000.00	1’485,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar tres contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO	MSPA/FISM/302/01/53/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,163,160.85	1’485,000.00
2	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA	MSPA/FISM/302/03/09/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,710,471.44	1’485,000.00
3	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTE BLANCO	MSPA/FISM/302/05/21/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,559,214.50	1’485,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 46: “Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.”*

*Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Artículo 73 fracción VII: “En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos*



*establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023**, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSPA-PM/302/2023/0185**, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, presentó acta de acuerdo de excepción a la licitación pública para la obra “Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo”, acta de acuerdo de excepción a la licitación pública para la obra “Rehabilitación de camino saca cosecha en la localidad de La Palma”, y acta de acuerdo de excepción a la licitación pública para la obra “Rehabilitación de camino saca cosechas en la localidad de Zapote Blanco”, en las cuales manifiestan como parte de los acuerdos lo siguiente: “en base a las consideraciones expuestas, las cuales se encuentran debidamente fundadas y motivadas, se termina procedente llevar a cabo la contratación de la obra pública ... mediante el procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, fijándose un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca”; derivado del análisis de esta documentación, el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, indica que fijó un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, sin embargo, estos acuerdos deben hacerse de conocimiento de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el momento de su expedición y no se presenta el correspondiente acuse de recibido; por lo que **no atendió** este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/033/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:



Respecto a que para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la Cuenta Pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 9,482,619.78, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango “Mayor de 5’000,000.01 hasta 10’000,000.00”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5’000,000.01	10’000,000.00	297,000.00	1’485,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que la entidad fiscalizada no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar tres contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO	MSPA/FISM/302/01/53/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,163,160.85	1’485,000.00
2	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA	MSPA/FISM/302/03/09/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,710,471.44	1’485,000.00
3	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTE BLANCO	MSPA/FISM/302/05/21/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,559,214.50	1’485,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46 párrafos segundo y cuarto; y el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 73 fracción VII, que a la letra dicen:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 46 segundo párrafo: “Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.”*

*Artículo 46 cuarto párrafo: “En casos excepcionales, el Titular de la Dependencia o Entidad, o en su caso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, bajo su responsabilidad y mediante acuerdo debidamente fundado y motivado*



podrá fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría para el caso de las Dependencias o Entidades y de sus órganos internos de control y del OSFE, para el caso de los Ayuntamientos.”

*Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Artículo 73 fracción VII: “En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.”*

## **RESULTADO: AF-19                      CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que el oficio de autorización de recursos no contó con su respectivo anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, en dos obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-01.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Artículo 13 fracción I: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”;*

*Artículo 21: “Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas. Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto al proceso de autorización de las obras, en donde el oficio de autorización de recursos no contó con su respectivo anexo financiero técnico en dos obras, la entidad fiscalizable presentó documentación, como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/033/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que el oficio de autorización de recursos no contó con su respectivo anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, en dos obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 13 fracción I, y 21, que a la letra dice:

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Artículo 13 fracción I: "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.";*

*Artículo 21: "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."*

## **RESULTADO: AF-20                      CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, la validación del Director Responsable de Obra (DRO), y los estudios de ingeniería, de cinco obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.*

*Artículos 118 fracciones II y III: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo,*



en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”;

**Artículo 197:** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023**, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSPA-PM/302/2023/0185** de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas relativas a:

1.- Respecto al proceso de programación y presupuestación de las obras, en donde no presentaron la memoria de cálculo, la validación del Director Responsable de Obra (DRO), y los estudios de ingeniería, en cinco obras, la entidad fiscalizable presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02**.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, atendió lo relativo a presenta la validación del Director Responsable de Obra (DRO), sin embargo, no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería de cuatro obras; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/033/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto al proceso de programación y presupuestación, se observó que no presentaron la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, de cuatro obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 118 fracción II; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26; y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 209, que a la letra dicen:

*Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 118 fracción II: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto;"*

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución."*

*Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."*

## RESULTADO: AF-21

## CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se observa que no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de cinco obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-03.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."*



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al procedimiento de adjudicación de las obras, en donde presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en cinco obras, la entidad fiscalizable presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina atendida la observación.

**RESULTADO: AF-22 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que contaron con los contratos de obra pública debidamente requisitados, sin embargo, se encontró que no se entregó la fianza de cumplimiento en una obra, como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO
OC-2	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA	MSPA/FISM/302/03/09/2022

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 37 fracción II: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y



Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al procedimiento de contratación de las obras, en donde no presentaron la fianza de cumplimiento, en una obra, la entidad fiscalizable presentó: fianza de cumplimiento de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA".

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina atendida la observación.

**RESULTADO: AF-23 SIN OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que los contratistas informaron con anticipación al Municipio del inicio de construcción de las obras encomendadas.

**RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de calidad del revestimiento y las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico, de cuatro obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-04.

Incumpliendo con lo establecido la siguiente normatividad:

*Ley de Infraestructura de la Calidad.*

*Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."*

*Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de*



*duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”*

**Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento.**

**Apartado D. Requisitos de Calidad:** *“El material que se emplee en la construcción de revestimientos, cumplirá con los requisitos de calidad que se indican.”*

**Norma NMX-C-083-ONNCE-2014,** *que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a la documentación comprobatoria, en donde no presentaron las pruebas de calidad del revestimiento y las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico, en cuatro obras, la entidad fiscalizable presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/033/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de la documentación comprobatoria, se observó que no presentaron las pruebas de calidad del revestimiento y las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico, de cuatro obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04.

Incumpliendo con lo establecido la Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282; Norma N CMT 4 01/02



**Materiales para Revestimiento, Apartado D. Requisitos de Calidad; y Norma NMX-C-083-ONNCE-2014, que a la letra dicen:**

*Ley de Infraestructura de la Calidad.*

*Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."*

*Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.*

*Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."*

*Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento.*

*Apartado D. Requisitos de Calidad: "El material que se emplee en la construcción de revestimientos, cumplirá con los requisitos de calidad que se indican."*

*Norma NMX-C-083-ONNCE-2014, que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.*

**RESULTADO: AF-25 CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de cuatro obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO	MSPA/FISM/302/01/53/2022	\$ 884,773.34	DAM-VIF-05
OC-2	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA	MSPA/FISM/302/03/09/2022	\$ 39,822.43	DAM-VIF-06
OC-3	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTE BLANCO	MSPA/FISM/302/05/21/2022	\$ 57,646.25	DAM-VIF-07
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA LOCALIDAD DE LA PALMA	MSPA/FISM/302/03/10/2022	\$ 247,047.33	DAM-VIF-08
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,229,289.35</b>	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por la entidad fiscalizada.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia,*



*Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, que justificara o aclarara el importe de \$1,229,289.35 (Un millón doscientos veintinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023**, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSPA-PM/302/2023/0185**, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas relativas a:

1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO”** con número de **ANEXO DAM-VIF-05**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se **determina que atendió este punto**.

2.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra: **“REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA”** con número de **ANEXO DAM-VIF-06**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-06-SEG-06**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se **determina que atendió este punto**.

3.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra: **“REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTE BLANCO”** con número de **ANEXO DAM-VIF-07**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se **determina que atendió este punto**.

4.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA LOCALIDAD DE LA PALMA”** con número de **ANEXO DAM-VIF-08**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-08-SEG-08**; sin embargo, una vez analizada la documentación, se **determina que atendió este punto**.



Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## RESULTADO: AF-26 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que los contratistas informaron anticipadamente al Municipio del término de las obras, que se realizó la entrega de las obras hacia el Municipio y a los beneficiarios de las mismas, sin embargo se constató que un acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio, carece de la firma del ciudadano Uriel García Mejía, Presidente Municipal de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y no presentó una garantía de vicios ocultos, de dos obras como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-09.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 37 Fracción III: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.";*

*Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.";*

*Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella;"*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; respecto a este resultado, presentó documentación en copias certificadas cada una, relativas a:



1.- Respecto al proceso de entrega recepción, en donde un acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio, carece de la firma del ciudadano Uriel García Mejía, Presidente Municipal de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y no presentó una garantía de vicios ocultos, en dos obras, la entidad fiscalizable presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-09-SEG-09.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-27                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta 12353-02-25-FIII/12/22 "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO"(2022) (2022) y a la documentación presentada por el ente auditado, se observó que no presenta documentación comprobatoria relativa a la estimación número uno y dos, toda vez que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$553,897.09 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.) y \$180,885.70 (Ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.),respectivamente; respecto del Comprobante Fiscal Digital por Internet global número 99c566a8-53dc-4cba-b8a1-ad1eb27666fd.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

### *Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo 29:* "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

*Artículo 29-A:* "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 42:* "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

*Artículo 43:* "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

*Artículo 67:* "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

*Artículo 70 fracción I:* "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que justificara o aclarara el importe de \$553,897.09 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.) y \$180,885.70 (Ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.),respectivamente; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el



artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$553,897.09 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.) y \$180,885.70 (Ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.), respectivamente, presentó:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con los siguientes folios fiscales: bf6803fc-0b0b-4f75-b84f-afa9136f5d02 y 9646ed36-bd2d-40cd-8240-e2e87383788e, respectivamente.

Una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina, que atendió la observación.

## **RESULTADO: AF-28                      CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a las sub-subcuentas 12353-02-25-FIII/12/22 "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO" (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/09/202 REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/10/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA LOCALIDAD DE LA PALMA (2022) (2022) y a la documentación presentada por el ente auditado, se observó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 70 Fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, estableciera el mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancele con la leyenda "operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo



de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observación determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, notificado el día 21 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSPA-PM/302/2023/0185 de fecha 16 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto de la documentación presentada por el ente auditado, se observó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra, presentó:

Documentación referente a las siguientes obras: 12353-02-25-FIII/12/22 "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO" (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/09/202 REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/10/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA LOCALIDAD DE LA PALMA (2022) (2022), solo identificando la leyenda operado por lo cual no atendió este punto.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, presentó la documentación donde se identifica la leyenda operado; Sin embargo, no se identifica el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/033/2023-RE-02

Se le recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, la información y documentación demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancele con la leyenda “operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 70 Fracción II que a letra dice:

*Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Artículo 70 Fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".*

**RESULTADO: AF-29 SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión a las sub-subcuentas 12353-02-25-FIII/12/22 "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO" (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/09/202 REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/10/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO DE LA LOCALIDAD DE LA PALMA (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/21/22 REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ZAPOTE BLANCO (2022) (2022), 12355-02-25-FIII/53/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO (2022) (2022) y a la documentación presentada por el ente auditado, se constató que el ente fiscalizado efectuó la retención correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, y realizó el entero ante las instancias correspondientes.

**RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

Se determinaron 29 resultados, de los cuales se formularon 25 observaciones; 16 fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, antes de la integración del presente informe; las 9 observaciones restantes generaron 2 recomendaciones, 6 solicitudes de aclaración y 1 pliego de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-01	2022-OA/CPM/033/2023-RE-01	Recomendaciones
2	AF-15	2022-OA/CPM/033/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AF-17	2022-OA/CPM/033/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AF-18	2022-OA/CPM/033/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
5	AF-19	2022-OA/CPM/033/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
6	AF-20	2022-OA/CPM/033/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
7	AF-24	2022-OA/CPM/033/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
8	AF-28	2022-OA/CPM/033/2023-RE-02	Recomendaciones

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-13	2022-OA/CPM/033/2023-PO-01	232,000.00	Pliego de observaciones
		Total	\$232,000.00	



## DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación AF-01, AF-13, AF-15, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-24, y AF-28, en los que se constató que: no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI); no publicó el Programa Anual de Obra Pública y no muestra el responsable de las obras, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; no presentó evidencia de los servicios contratados; la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; celebró contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; no presentó el anexo financiero técnico; no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería; no presentó las pruebas de calidad del revestimiento y las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente Informe Individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

## SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0337/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023 y recibido en la misma fecha, se notificó al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Atoyac, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo anterior, con oficio número MSPA-PM/302/2023/0185, de fecha 16 de octubre de 2023, la Entidad Fiscalizable presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados: AF-01, AF-03, AF-



04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados: AF-01, AF-13, AF-15, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-24 y AF-28, se consideran como no atendidos.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

#### **Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

- C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- C. Wendolynne Rebeca Vicente Hernández: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### **De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento de Auditoría de Verificación e Inspección Física.
- C. Sofia Ruiz Antonio: Auditor
- C. Yazmín Concepción Rojas García: Auditor
- C. Alam Etienne González Carmona: Auditor

### **A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**



# **ANEXOS**





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B**

**ANEXO DAM-FC-01-SEG-01  
RESULTADO: AF-03**

**ENTE FISCALIZADO:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC  
**DISTRITO:** JAMILTEPEC, OAXACA

**CUENTA PÚBLICA** 2022

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/033/2023

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES	INGRESOS SEGUN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
41	INGRESOS DE GESTIÓN	94,322.46		
411	IMPUESTOS	5,137.00		
414	DERECHOS	89,112.77		
415	PRODUCTOS	72.69		
416	APROVECHAMIENTOS			
42111	PARTICIPACIONES	5,176,870.00	5,176,870.00	-
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,887,688.00	3,887,498.00	190
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	788,016.00	788,016.00	-
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	98,405.00	98,405.00	-
42111-8104001	FOGADI	58,352.00	64,376.00	-6,024.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS	68,328.00	68,328.00	-
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	52,874.00	52,874.00	-
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	183,464.00	183,654.00	-190
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	26,231.00	26,231.00	-
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	13,512.00	7,488.00	6,024.00
42121	APORTACIONES	15,002,787.13	15,003,437.77	-650.64
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	11,574,353.00	11,574,425.69	-72.69
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	3,428,434.13	3,429,012.08	-577.95
	TOTALES	20,179,657.13	20,180,307.77	-650.64

FUENTE: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ESTADO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. YAZMÍN CONCEPCIÓN ROJAS GARCÍA  
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B





ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTRADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATATLAC  
CUENTA PÚBLICA AUTÓNOMA: 2022  
CÓDIGO DE FONDO: 00013  
ORDEN DE AUTÓNOMA: 04/COM/03/2023  
CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES  
SUBCUENTA: 4211 PARTICIPACIONES  
SUBSUBCUENTA: 4211.01 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  
SUBSUBSUBCUENTA: 4211.01.01 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  
SUBSUBSUBSUBCUENTA: 4211.01.01.01 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  
SUBSUBSUBSUBSUBCUENTA: 4211.01.01.01.01 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

AMERICAS ASOCIADOS  
RESULTADO A.M.

Table with columns: FOLIO DE INGRESO, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SERA (COMPLETAS), COMPROMISE FISCAL DIGITAL FOR INTERNET, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO NO PRESERVA COMPROMISE FISCAL DIGITAL FOR INTERNET, IMPORTE OBSERVADO NO COMPROMISE FISCAL DIGITAL FOR INTERNET, ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES OBSERVACIONES Y PRELIMINARES, DOCUMENTACION FALTANTE, DOCUMENTACION PRESERVA















INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTRIFICADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOLAC  
DISTRITO: IAPALTEPEC, OAXACA

CUENTA PÚBLICA ADEUDADA: 2022 - DEL PERÍODO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022  
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 31 - FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DINAMICACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DFI)  
ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPM/03/2023

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
SUB-CUENTA: 5111.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
SUB-SUBCUENTA: 5111.1.132 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAM-FC-03-56-G03  
RESULTADO: AF-05

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, PÁGINA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CAVA, FECHA Y/O PERÍODO, NÚM, CONCEPTO, SUB-TOTAL, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

C. WALTER CONCEPCION ROSAS GARCÍA  
AUDITOR

ELABORÓ

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO  
AUDITOR

REVISÓ

C. SEREJEZER MATÍAS NUÑEZ  
Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EMPORTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ADMINISTRACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO CAME 05.06.06.04  
RESULTADO AS-7

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE  
SANTO ANTONIO DE CAJALTEPEC, OAXACA  
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSOS FISCALIZADOS: MANEJO DE PARTICIPACIONES Y RECIBOS DE FONDOS DE MANEJO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE SANTO ANTONIO DE CAJALTEPEC, OAXACA  
OBJETO DE AUDITORÍA: OX-001/2023

CUENTA: 52 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN  
528 CUENTA: 521 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN  
528 SUBCUENTA: 521.2 MATERIALES PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CLASIFICACIÓN, FECHA, INSTITUCIÓN BANCA Y NÚMERO DE CUENTA, BANCO, IMPORTE, PROVEEDOR, NÚM. IDENTIFICACION, FECHA, NÚM. IDENTIFICACION, IMPORTE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBRERADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ADECUACIÓN A LOS RESULTADOS, OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORADO: [Nombre] / [Cargo] / [Fecha]  
REVISADO: [Nombre] / [Cargo] / [Fecha]  
AUTORIZADO: [Nombre] / [Cargo] / [Fecha]



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL

ANEXO DAMEFC-05-06-06  
RESULTADO P-06

ENTE REGALADO: MUNICIPIO DE SANTECATEPEC  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
PERÍODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECORRIDO POR: MAURO ALBERTO GARCÍA GARCÍA, AUDITOR DE DEBITOS Y CREDITOS MUNICIPALES  
ORDEN DE AUDITORIA: OAXCA/MD/01/2023  
CUENTA: 512 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN DE REPARACIÓN  
INSTRUMENTAL: 512-1 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN DE REPARACIÓN  
SUB INSTRUMENTAL: 512-1-01 PRODUCTOS DE PLASTICO Y RECUBRIMIENTOS

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FONTE DE FINANCIAMIENTO, CAJA, FECHA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, IMPORTE, FECHA, NÚM., PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES, OBSERVACIONES PRELIMINARES, DOCUMENTACIÓN FALTANTE.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE REGALADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ: [Nombre] | ELABORÓ: [Nombre] | JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO | DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL B



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ANEXO B-6-A-15-16-18-19-20-21-22  
RESULTADO: # 09

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOMIC  
DISTRITO: MANIQUETECI, OAXACA  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSO V/O FONDO: RAMO 33; FONDO IV; FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN OFI)  
ORIGEN DE AUDITORIA: OAC/PMOS/03/2023

CUENTA: 5129 HERRAMIENTAS, REFRACCIONES Y ACCESORIOS MENORES  
SUB-CUENTA: 51291 HERRAMIENTAS, REFRACCIONES Y ACCESORIOS MENORES  
SUB-SUB-CUENTA: 51291-2981 REFRACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CAJA, FECHA, NÚM., PROVEEDOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, ATENCIÓN POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR, DOCUMENTACIÓN FACILITADA.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ: C. WAZMIN CONCEPCION ROSAS GARCIA  
AUDITOR

REVISÓ: C. ISRI EZEKER WATIS NUÑEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIFICACION

AUTORIZÓ: C. DAVID JULIAN SANCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL B

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.







AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

ENTE REALIZADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATZIAC  
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022 - DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSO Y/O FONDO: FONDO 26 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
RECURSO Y/O FONDO: FONDO 33 FONDO IV FONDO DE ADAPTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF I)  
ORDEN DE AUDITORÍA: OAXCPM/03/2023

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUBCUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUB SUBCUENTA: 5133-332 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORIA, CONTABLE Y FISCAL

ANEXO DAM-F-C-09-SEG-09  
RESULTADO: AF-12

Table with columns: POLIZA DE DINERO, POLEA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, CALIA, FECHA, INSTITUCION BANCARIA Y NUM DE CUENTA, TRANSFERENCIA BANCARIA, IMPORTE, PROVEEDOR, NUM, FECHA, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENCION POR ATENDER, DOCUMENTACION FALTANTE.

FUENTE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORO

C. NAZARIN CONCEPCION ROSAS GARCESA  
AUDITOR

ELABORO

C. SOTO, RUIZ ANDRINO  
AUDITOR

REVISO

C. ISB ELEZBER MARTIN NUÑEZ  
Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento

AUTORIZO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL B





**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.